

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 17/07/2019. **Sírvase proveer. Salamina uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 148
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON
Demandado: CORPORACIÓN MANATÍ Y CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA
Rad: 176533112001202100045-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON presente demanda contra CORPORACIÓN MANATÍ Y CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA. Una vez analizada la demanda de la referencia junto con los anexos presentados observa el despacho que la misma debe ser inadmitida por los siguientes motivos:

1. Como es de público conocimiento en el municipio en días pasados falleció el demandado CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ LOAIZA, en consecuencia, deberá la parte actora, allegar el registro civil de defunción, y deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del interfecto.
2. Deberá la parte demandante demostrar que dio cumplimiento a lo reglado por el Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar la demanda junto con los anexos, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, con antelación a la presentación de la demanda.
3. Una vez examinados los anexos de la demanda se atisba que los contratos de prestación de servicios escaneados no son legibles, por tanto, deberá proceder a digitalizar nuevamente los mismos.

4. En lo que concierne a la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Salamina con el propósito que expidan copia de una serie de documentos, deberá la parte interesada, demostrar que elevó las solicitudes correspondientes, ante en ente territorial referido.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por FRANCIA ELENA GRISALES BLANDON contra CORPORACIÓN MANATÍ Y CARLOS ANDRES ALVAREZ LOAIZA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47831b8d3f2ee32b8f5bd13e4c3c3f6ed1ca0ce71a10991745c0704b0d9829a

Documento generado en 02/07/2021 02:30:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**